DECRETO Nº 5189-JGM-2021
SAN LUIS, 08 SEP 2021

VISTO:

La Ley Nº VIII-1050-2021 PROGRAMA DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA PROVINCIAL.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 168 inc.1) de la Constitución de la Provincia de San Luis, corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes, sin alterar su espíritu;

Que, según los principios que abraza la Carta Magna Provincial, y en particular su Artículo 82, el Estado debe promover al bienestar de la sociedad, mediante el desarrollo económico y social;

Que la situación a la que nos enfrenta la pandemia del virus Sars-Cov 2 Covid-19, provocó una caída en la actividad económica tanto a nivel nacional como provincial. En consecuencia, es necesario articular diversas herramientas y medidas para atender las problemáticas y las distintas necesidades de cada sector y tipo de unidad productiva, para propiciar la reactivación económica;

Que, de esta manera, se busca contribuir con el círculo virtuoso en la economía de San Luis por medio de créditos blandos y accesibles, y exenciones en los ingresos brutos, los cuales generarán inversión real; la misma potenciará la producción, fomentará el empleo local y por lo tanto estimulará el consumo de las familias;

Que, según Artículo 12 de la Ley Nº VIII-1050-2021 - PROGRAMA DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA PROVINCIAL, se deberá reglamentar dicha norma en todos los aspectos operativos y regulatorios;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Ailen Helena Bustillos
Jefe de Oficina Despacho
Jefatura de Gabinete

Escaneado con CamScanner

CDE.DECRETO Nº 5189 -JGM-2021

Art. 1°.- Apruébese la reglamentación de la Ley Nº VIII-1050-2021 PROGRAMA DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA PROVINCIAL, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Jefe de Gabinete de Ministros y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA:

Ailen Helena Bustillos
Jefe de Oficina Despacho
Jefatura de Gabinete

ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAÁ
MARIA NATALIA ZABALA CHACUR
ELOY DIEGO ROBERTO HORCAJO

Escaneado con CamScanner

CDE.DECRETO Nº 5189 -JGM-2021

ANEXO

Art. 1°.- La autoridad de aplicación, dispondrá por resolución la metodología, cupos y etapas de inscripción para postularse a los beneficios dispuestos por la Ley.-

Art. 2°.- Sin reglamentar.-

Art. 3º.- Para acogerse a los beneficios de la Ley, excepto al establecido en el artículo 7º del cuerpo normativo, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Personas Humanas:

a) Ser mayores de edad.
b) Tener domicilio y residencia en la provincia de San Luis con al menos DOS (2) años de antigüedad.
c) Presentar certificado de deudores alimentarios morosos.
d) Presentar Certificado de Antecedentes Penales otorgado por el Registro Nacional de Reincidencia.
e) Declaración jurada de no ocupar cargos de funcionario público del poder ejecutivo, legislativo y judicial, ya sea en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Personas Jurídicas:

a) Poseer domicilio legal y fiscal dentro del territorio provincial.
b) Tener asiento de producción y/o comercialización en la Provincia.
c) Presentar Certificado de Antecedentes Penales otorgado por el Registro Nacional de Reincidencia los que deberán ser acreditados por los integrantes de los órganos de gobierno, administración de las personas jurídicas y representantes legales en caso que corresponda.
d) Declaración jurada de no ocupar cargos de funcionario público del poder ejecutivo, legislativo y judicial, ya sea en el ámbito nacional, provincial o municipal la que deberá ser acreditada por los integrantes de los órganos de gobierno, administración de las personas jurídicas y representantes legales en caso que corresponda.
e) Presentar copia certificada, y en caso de corresponder legalizada, de los instrumentos legales de su constitución y funcionamiento: Estatuto vigente y Acta de designación de autoridades vigentes.

Ailen Helena Bustillos
Jefe de Oficina Despacho
Jefatura de Gabinete

Escaneado con CamScanner

f) Acreditar personería en caso de actuar por apoderado.

En ambos casos, los postulantes deberán presentar:

a) Acreditar la inscripción en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP). En el caso de los proyectos a los que hace referencia el art. 4° de la Ley, tendrán un máximo de 30 días posteriores al otorgamiento del beneficio, para presentar dicha inscripción;
b) Certificado de cumplimiento fiscal otorgado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;
c) Declaración jurada de no encontrarse en instancia de concurso preventivo o quiebra.
d) Certificado de no poseer juicio contra el Estado.
e) Todo requisito que, en función de las características del proyecto o actividad, sea necesario para su evaluación, el/los cuales serán requeridos conforme lo determine la autoridad de aplicación.

Art. 4°.- La autoridad de aplicación, por resolución, conformará el comité de evaluación para los nuevos emprendimientos innovadores presentados como así también la forma de expedirse y plazo para evaluación e informe de aprobación o rechazo. Estará presidido por un representante de la Autoridad de Aplicación e integrado asimismo por otros CUATRO (4) miembros a propuesta de cada sector interviniente. Cada miembro del comité, incluido el presidente, tendrá un voto y los proyectos se aprobarán por simple mayoría.

Para la conformación de dicho comité, la autoridad de aplicación, podrá celebrar convenios con las entidades públicas o privadas que considere necesario.-

Art. 5°.- La autoridad de aplicación, podrá celebrar los convenios que considere pertinentes con cualquier entidad financiera, a los fines de dar cumplimiento con los objetivos de la Ley.
La autoridad de aplicación establecerá, mediante resolución, el procedimiento de seguimiento y control y los organismos encargados de realizar el mismo.-

Ailen Helena Bustillos
Jefe de Oficina Despacho
Jefatura de Gabinete

Escaneado con CamScanner

Art. 6°.- La exención prevista en el presente artículo, sólo aplicará para los contribuyentes que presenten un proyecto de inversión productiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley, que deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo. Dichos contribuyentes deberán revestir la calidad de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción San Luis, y haber presentado, antes del 30 de junio de 2021, la declaración jurada anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la que deberá incluir las doce (12) declaraciones juradas mensuales del mismo.

A los efectos del cálculo de la exención, la misma no podrá superar el 50% del impuesto declarado por el contribuyente, considerando los dos últimos ejercicios fiscales vencidos, el que fuere mayor, actualizando el ejercicio fiscal 2019 por el Índice de Precios al Consumidor interanual a diciembre de 2020 publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos; o hasta el monto de la inversión productiva aprobada en el caso de que ésta sea inferior al monto que resulte de aplicarle el porcentaje establecido anteriormente.

La exención se aplicará a partir de las declaraciones juradas con vencimiento posterior al acto administrativo que autorice el beneficio y hasta consumir el monto establecido en el párrafo anterior.

El beneficio podrá ser modificado en caso de rectificarse declaraciones juradas ya presentadas, cuando éstas impliquen una disminución en el impuesto sobre los ingresos brutos declarados.-

Art. 7°.- La solicitud del beneficio se realizará a través de Clave Fiscal otorgada por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Podrán acceder al beneficio aquellos contribuyentes que cuenten con las doce (12) declaraciones juradas mensuales presentadas y la declaración jurada anual correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

Quienes accedan al beneficio podrán hacer uso del mismo hasta el anticipo 12/2021 con vencimiento en febrero de 2022.

En ocasión de presentación, por parte de los contribuyentes, de declaraciones juradas rectificativas de anticipos comprendidos en los periodos 2019 y 2020 que implique no cumplir con los parámetros

BusAH.
Ailen Helena Bustillos
Jefe de Oficina Despacho
Jefatura de Gabinete

Escaneado con CamScanner

establecidos en el Artículo 7 de la Ley, el beneficio caducará de pleno derecho, debiendo ingresar el impuesto determinado más los accesorios que establece el Código Tributario Provincial.-

Art. 8º.- Los créditos a otorgar, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, serán de hasta PESOS UN MILLÓN CON 00/100 ($1.000.000,00).

A los efectos de su otorgamiento se establecen las siguientes condiciones:

BENEFICIARIOS	MONTO MÁXIMO HASTA	CUOTAS HASTA	TASA DE INTERÉS	PLAZO DE GRACIA HASTA (en meses)	GARANTÍA
Proyectos para nuevos emprendimientos innovadores según lo detalla el Art. 4 de la Ley	$ 500.000	24	20% TNA	12	A sola firma (pagaré)
Proyectos productivos según lo detalla el Art. 2 de la Ley	$500.000	24	20% TNA	12	A sola firma (pagaré)
Proyectos productivos según lo detalla el Art. 2 de la Ley	$1.000.000	24	20% TNA	12	Garantía real sobre bien registral a adquirir / Garantía personal o fiador

Para el cálculo de las cuotas se utilizará el sistema de amortización Francés.

Las cuotas a devolver serán fijas y en pesos, y las mismas no deberán superar el 25% de los ingresos esperados.

Los beneficios reglamentados por el presente artículo serán excluyentes con los del Art. 6° de la Ley.-

Art. 9°.- Los proyectos serán evaluados conforme a los criterios de valoración que establece la Ley y teniendo en consideración el desarrollo en parajes rurales y la utilización de sistemas sustentables. La autoridad de

Ailen Helena Bustillos
Jefe de Oficina Despacho
Jefatura de Gabinete

Escaneado con CamScanner

aplicación podrá establecer por resolución, el puntaje asignado a cada uno de los criterios.-

Art.10.- Sin reglamentar.-

Art.11.- El incumplimiento de los beneficiarios, constatado en los procedimientos de seguimiento y control, dará lugar a las siguientes sanciones por parte de la autoridad de aplicación:

a) En caso de incumplimientos formales, multa cuyo monto podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del beneficio otorgado.

b) En caso de incumplimientos no incluidos en el Inciso anterior:

i. Caducidad total o parcial de los beneficios fiscales otorgados, la que tendrá efectos a partir de la fecha que el instrumento disponga, debiendo ingresarse el impuesto determinado más los accesorios que establece el Código Tributario Provincial.

ii. Multa cuyo monto podrá ser de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del crédito otorgado.

iii. Multa cuyo monto podrá ser de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la exención al impuesto, con motivo del beneficio fiscal otorgado, más el correspondiente pago del capital eximido e intereses.

Art.12.- Sin reglamentar.-

Art.13.- Sin reglamentar.-

Art.14.- Sin reglamentar.-

Ailen Helena Bustillos
Jefe de Oficina Despacho
Jefatura de Gabinete

Escaneado con CamScanner